CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN Nro. 1631-2011 **CUSCO**

Lima, diecinueve de agosto de dos mil once.

VISTOS: y CONSIDERANDO:

Primero: a que, viene a conocimiento de este Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por el Centro de Emergencia Mujer -MINDES Cusco del Programa Nadional contra la Violencia Familiar y Sexual en representación de la agraviada Juana Mamani Ccoyocosi, cuyos requisitos de admisibilidad y procedencia deben ser calificados conforme a la modificación establecida por la Ley 29364.

Segundo: a que, en tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la referida Ley, el recurso interpuesto cumple tal formalidad, esto es: i) recurre de una resolución expedida por a Sala Superior que pone fin al proceso, ii) ha sido interpuesto ante la Primera Sala de la Corte Superior de Cusco; iii) fue presentado dentro del plazo de diez días de notificado con la resolución impugnada; y iv) no adjunta el arancel judicial por concepto de casación porque la defensa de la agraviada ha sido asumida por el Centro de Emergencia Mujer - MINDES Cusco del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, entidad que forma parte del Estado y como tal se encuentra exonerado del pago de tasa judicial conforme al articulo 413 del Código Adjetivo y el articulo 47° de la Constitución Política del Estado.

Tercero: a que, la recurrente no ha consentido la resolución adversa de primera instancia, con lo que cumple con la exigencia de procedencia establecida en el articulo 388, inciso 1, del Código Adjetivo.

Cuarto: a que, la impugnante denuncia la infracción normativa del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-97-JUS (artículos 18 y 20) y su modificatoria artículo 1 de la Ley 27982. Sostiene que este recurso de casación se plantea por existir quebrantamiento y contravención a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, por cuanto la Sala Civil al emitir la resolución del dieciséis de marzo del año en curso, considera que la demanda versa únicamente sobre actos de violencia física que constituyen faltas, por lo tanto la competencia le corresponde al Juez de Paz Letrado del Cercado de Cusco. La recurrente señala que dicho fundamento no se encuentra de acuerdo a ley, no respeta el derecho procesal de la parte agraviada y no es efectiva la tutela judicial, pues tratándose de violencia física

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN Nro. 1631-2011 CUSCO

si constituye un acto de violencia familiar y como tal es de competencia de los Juzgados Especializados de Familia.

Quinto: a que, el sustento vertido por la recurrente satisface los requisitos de procedencia previstos en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 388° del Código Procesal Civil, al haberse descrito con claridad la infracción normativa que se alega y la incidencia directa de ésta en la decisión impugnada, precisando además el sentido del pedido casatorio; motivos por los cuales el recurso es **procedente**.

Por estas consideraciones, de conformidad con el artículo 391° del Código Procesal Civil, declararon: PROCEDENTE el recurso de casación de fojas ochenta y uno interpuesto por el Centro de Emergencia Mujer -MINDES Cusco del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en representación de la agraviada Juana Mamani Ccoyocosi, por infracción normativa del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-97-JUS (artículos 18 y 20) y su modificatoria artículo 1 de la Ley 27982; en consecuencia, señálese fecha para la vista de la causa en forma oportuna; notificándose; en los seguidos por el Ministerio Público con Ricardo Challco Rojas sobre violencia familiar. Interviene como Juez Supremo ponente el señor Almeriara Bryson.-

SS.

ALMENARA BRYSON

DE VALDIVIA CANO

WALDE JAUREGUI

HUAMANÍ LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO «

Jep'

ft 7 OCT. 2011

Dr. Edgar R. Olivera Alférez Secretario

MICHIALL

Sala Civil Permanente Corte Suprema